

de septiembre" de cada año, como "Día contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas" en conmemoración a la Ley 9.143 del año 1913, primera normativa en todo el continente americano destinada a proteger a las víctimas de la explotación sexual.

Artículo 2° - A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio Desarrollo Social y Derechos Humanos, con la participación de Asociaciones Civiles y Organizaciones No Gubernamentales, propiciarán acciones de sensibilización y difusión de esta problemática social.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**Eduardo M. Bauzá**

Presidente Provisional  
a/c. de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores  
**Sebastián Pedro Brizuela**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores  
**Diego Antonio Guzmán**  
Vicepresidente 1°  
H. Cámara de Diputados  
**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

#### DECRETO N° 1.999

Mendoza, 5 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 14502-D-2014, en el que a fs. 1 del Expediente citado obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de octubre de 2014, mediante la cual comunica la Sanción N° 8742,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8742.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Cristian Pablo Bassin**

#### LEY N° 8.752

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1° - Introdúzcase el Ar-

tículo 54 bis a la Ley 5.811, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54, bis - Se reducirá la jornada laboral:

a) A la Madre o Padre o quien esté ejerciendo la Guarda del Recién Nacido, Niño o Niña con Discapacidad comprendidas en el inc. d) del Artículo 54, se le reducirá en un veinticinco por ciento (25%) desde el retorno a la Jornada Laboral.

b) El beneficio establecido en el inciso anterior, se hará extensivo en el caso en que la discapacidad se presentara con posterioridad al nacimiento. El mismo podrá ser prorrogado indefinidamente en función de las necesidades especiales del Niño o Niña con Discapacidad, y siempre que se pueda demostrar la necesidad de dichos cuidados especiales.

c) Los empleados públicos que se acojan a los beneficios establecidos en los incisos precedentes, deberán presentar certificado que así lo justifique, según lo establecido en las Leyes 5.041 y 8.373.

d) En el caso de adopción de un Niño o Niña con Discapacidad, acorde a lo establecido en los incisos precedentes, se aplicará el beneficio de la presente Ley, a partir del otorgamiento de la Guarda Preadoptiva."

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**Carlos G. Ciarca**

Vicegobernador  
Gobierno de Mendoza  
**Sebastián P. Brizuela**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores  
**Jorge Tanus**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

#### DECRETO N° 2.066

Mendoza, 14 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 15079-D-2014-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con

fecha 6 de noviembre de 2014, mediante la cual comunica la Sanción N° 8752,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8752.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Cristian Pablo Bassin**

#### MINISTERIO DE SALUD

#### LEY N° 8.745

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1° - Impóngase el nombre de Dr. Carlos José Negri al Centro de Salud N° 82, Distrito Buen Orden, Departamento General San Martín.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**Eduardo M. Bauzá**

Presidente Provisional  
a/c. de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores  
**Sebastián Pedro Brizuela**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores  
**Jorge Tanus**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados  
**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

#### DECRETO N° 2.061

Mendoza, 13 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 14950-D-2014-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de noviembre de 2014, mediante la cual comunica la Sanción N° 8745,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8745.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Matias Ernesto Roby**

#### LEY N° 8.757

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1° - Instituir el día 29 de junio de cada año como "Día Provincial de la Lucha contra la Leucemia".

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**Carlos G. Ciarca**

Vicegobernador  
Gobierno de Mendoza  
**Sebastián P. Brizuela**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores  
**Eduardo Antonio Guzmán**  
Vicepresidente 1°  
H. Cámara de Diputados  
**Jorge Manzitti**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

#### DECRETO N° 2.109

Mendoza, 21 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 15227-D-2014-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 12 de noviembre de 2014, mediante la cual comunica la sanción N° 8757,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 8757.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Matias Ernesto Roby**

**DECRETOS**



**MINISTERIO  
DE TRABAJO JUSTICIA  
Y GOBIERNO**

#### DECRETO N° 1.953

Mendoza, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 71-D-2014-00213 y

**CONSIDERANDO:**